

8750

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,720	68,980
1 dólar canadiense .....	58,834	59,126
1 franco francés .....	16,012	16,091
1 libra esterlina .....	140,965	141,774
1 franco suizo .....	40,749	41,025
100 francos belgas .....	232,988	234,665
1 marco alemán .....	36,851	37,090
100 liras italianas .....	8,188	8,229
1 florin holandés .....	34,134	34,349
1 corona sueca .....	15,738	15,834
1 corona danesa .....	13,256	13,332
1 corona noruega .....	13,458	13,535
1 marco finlandés .....	17,268	17,377
100 chelines austriacos .....	501,313	506,907
100 escudos portugueses .....	142,543	143,678
100 yens japoneses .....	33,036	33,241

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8751

**REAL DECRETO 647/1979, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para modificar la cláusula decimoquinta del contrato vigente entre el Estado y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», en lo relativo a tarifas de transporte aéreo del correo realizado por líneas aéreas interiores o nacionales.**

La cláusula decimoquinta del vigente Contrato, estipulado en veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, entre el Estado (Dirección General de Correos y Telecomunicación) y la Sociedad «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», autoriza a cada una de las partes contratantes a instar, anualmente, la revisión de las tarifas aplicables al transporte del correo por líneas aéreas interiores, siempre que las circunstancias económicas lo justifiquen; y, al amparo de esta cláusula, dicha Compañía ha solicitado un aumento de veintiséis coma siete por ciento en las citadas tarifas, que fueron establecidas por Decreto de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete y, posteriormente, revisadas por Decretos mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, y trescientos setenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero.

Dado el aumento experimentado en los costos de explotación de los servicios de «Iberia» y teniendo en cuenta que las circunstancias económicas aducidas por la citada Compañía en apoyo de su petición se encuentran debidamente justificadas, se estima justo y conveniente concederle una elevación de las actuales tarifas de transporte aéreo del correo por líneas interiores en el porcentaje del veintiséis coma sesenta y siete por ciento que ha sido considerado como correcto por la Subdirección General de Administración Económica de la Dirección General de Correos y por la Dirección General de Transporte Aéreo de la Subsecretaría de Aviación Civil.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Transportes y Comunicaciones para proceder a la modificación de la cláusula decimoquinta del Contrato vigente de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, entre el Estado (Dirección General de Correos y Telecomunicación) y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», en lo relativo a las tarifas o precios de transporte del correo por líneas interiores o nacionales, o sea, el apartado a) del epígrafe «para cartas y tarjetas postales», y el apartado c) del epígrafe «para otros objetos y paquetes postales», que quedarán redactados así:

*Para cartas y tarjetas postales*

a) Pesetas trescientas ochenta diezmilésimas por kilogramo/kilómetro para los transportes realizados por líneas aéreas interiores o nacionales.

A efectos de este Contrato se considerarán como transportes realizados por vuelos interiores todos los realizados entre Aeropuertos situados en Territorio Nacional, aun en el caso de que estos transportes sean realizados por una línea que efectúe también escalas en Aeropuertos extranjeros.

*Para otros objetos*

c) Pesetas ciento veintisiete diezmilésimas por kilogramo/kilómetro para el transporte realizado por líneas señaladas en el apartado a).

Artículo segundo. Las anteriores modificaciones surtirán efectos a partir del primero del mes siguiente al de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero. Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán las órdenes oportunas para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

8752

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Don Benito y Zalamea de la Serena (V-1.537).**

Don Santiago Sánchez Martínez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Don Benito y Zalamea de la Serena (V-1.537), en favor de don Hipólito Ruiz Tena, y esta Dirección General, en fecha 26 de enero de 1979, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.324-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

8753

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, con carácter nacional, a favor de la iglesia martirial de Marialba de la Ribera (León).**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1979, página 5884, se rectifica en el sentido de que, tanto en el sumario como en el punto primero, donde dice: «... iglesia martirial de Mirialba de la Ribera (León)», debe decir: «... iglesia martirial de Marialba de la Ribera (León)».